

# La estética de lo contradictorio en el proceso penal: una visión a través de la mirada de lo femenino

The aesthetics of the contradictory in the criminal procedure: a vision through the feminine

FLAVIANE DE MAGALHÃES BARROS BOLZAN DE MORAIS<sup>1, 2, 3</sup>

barros.flaviane@gmail.com

---

GALILEU - REVISTA DE DIREITO E ECONOMIA · e-ISSN 2184-1845

Volume XXIV · 1<sup>st</sup> January Janeiro – 31<sup>st</sup> December Dezembro 2023 · pp. 141-168

DOI: <https://doi.org/10.26619/2184-1845.XXIV.1/2.8>

Submitted on December 10<sup>th</sup>, 2023 · Accepted on December 31<sup>st</sup>, 2023

Submetido em 10 de Dezembro, 2023 · Aceite a 31 de Dezembro, 2023

---

**SUMARIO** I. Introducción, II. La estética de la escena procesal: el predominio de lo masculino, III ¿Es posible un derecho procesal democrático y masculino?, IV. ¿Hay espacio para una revisión epistemológica del proceso penal para la inclusión de lo femenino?, V. Consideraciones finales, Referencias.

**RESUMEN** El presente ensayo, que es un recorte de una investigación en curso que tiene como eje central el estudio de la estética del sistema de justicia criminal, tiene como objetivo presentar una revisión de la comprensión de lo contradictorio, como principio regente del proceso penal, buscando demostrar la necesidad de afirmar la plasticidad del referido principio como forma de visibilizar la participación de personas vulnerables como sujetos eventuales de la escena procesal, en la condición de proceso de personas acusadas, víctimas o testigos. La investigación usa como estrategia teórica la estética, con el objetivo de demostrar los errores y desvíos de la racionalidad moderna procesal y proponer una corrección de rumbos, para que el proceso penal permita el ejercicio de los derechos y garantías para todas las personas, en especial, por comprender la violencia del proceso penal, sobre todo en relación a las personas vulnerables por la incapacidad

---

1 Master y Doctorado en Derecho Procesal por la PUC Minas. PHD en la Università degli studi de Roma Tre. Investigador de Productividad del CNPq. Coordinadora del área de Derecho en CAPES (2022-2026). Miembro del CTC-ES (Consejo Técnico y Científico de Educación Superior) de la CAPES. Profesora en la PUC Minas (Pontificia Universidade Católica de Minas Gerais) y en la UFOP (Universidade Federal de Ouro Preto). Pesquisadora de Productividad en el CNPq. Abogada.

2 Agradezco el apoyo y financiamiento del CNPq para esta investigación.

3 Dedico este trabajo a mis estudiantes de máster y doctorado, que me obligan cada día a comprender aún más su lugar y el mío propio en el mundo.

de no comprender al otro en su diversidad y pluralidad. Se busca darle otros significados a los propios marcos teóricos del proceso por medio de una propuesta estética desde la mirada femenina, para que la escena procesal pueda permitir la actuación de todas las personas, en especial a las que no se integran al núcleo heteronormativo. Al conectar por medio de la estética el mundo de lo sensible se busca identificar cómo la plasticidad de lo contradictorio comprendida a partir de lo femenino puede superar el desafío de garantizar la participación plural y multiversa en el proceso penal.

**PALABRAS-CLAVES:** PROCESO Penal. Estética. Contradictorio. Plasticidad. Femenino.

**ABSTRACT** The present essay, which is an excerpt from an ongoing research that has as its central axis the study of the aesthetics of the criminal justice system, aims to present a review of the understanding of the Adversarial Principle as a ruling one for the criminal due process of law, while seeks to demonstrate the need to affirm the plasticity of this principle as a way of enabling the participation of vulnerable parties, who are occasional subjects on the criminal proceedings scene, while defendants, victims or witnesses. The article uses the aesthetics as its theoretical strategy in order to demonstrate the mistakes and deviousness contained in modern logic, applied to the criminal due process of law, and to propose a course correction in a way for it to allow the exercise of rights and guarantees by all people, precisely through the understanding of the violence that criminal proceedings are in itself, most of all to people that are vulnerable due to the inability of understanding the other in its diversity and plurality. It is the purpose of this study to redefine the theoretical frameworks of the criminal due process of law through an aesthetic proposal of the female perspective, so that the procedural scene can allow the performance of all people, especially those who are not part of the heteronormative core. By connecting the criminal proceedings to the sensitive world through the aesthetics, we seek to identify how the plasticity of the Adversarial Principle (Contradictory), while understood from the feminine point of view, can overcome the challenge of guaranteeing a plural and multiverse participation in criminal proceedings.

**KEYWORDS:** Criminal Process. Aesthetics. Adversarial Principle. Plasticity. Feminine.

## I. Introducción

El presente trabajo es una parte de una investigación financiada por el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq), que se enfoca en el estudio de la estética como forma de incomodar la racionalidad moderna, en la búsqueda de una ética para la actuación de sujetos procesales que comprendan la violencia del proceso penal, especialmente para sujetos vulnerables que actúan como actores eventuales de la escena procesal.

Este ensayo busca, por medio de la estética, demostrar cómo lo contradictorio debe ser resignificado para poder garantizar la participación de personas vulnerables como actores eventuales de la escena procesal, sobre todo cuando se intersectan género, raza y condición socioeconómica. Como se usa la estética, la audiencia procesal equivale a la escena teatral y los sujetos procesales a los actores.

El esfuerzo del presente estudio discurre de la necesidad de revisitar el modelo constitucional de proceso, marco teórico de las investigaciones formuladas anteriormente por la investigadora<sup>4 5 6 7</sup>, que se adecúa a la incomodidad que la observación estética provocó. Se puede demostrar que hay una ausencia teórica, pues la estructura principio lógica del proceso democrático y de lo contradictorio no atiende los patrones de personas vulnerables a los parámetros de la diversidad y la pluralidad.

Como los actores recurrentes del proceso penal son miembros de las carreras jurídicas, la formación es estructurada dogmática y teóricamente a partir del fuerte contenido inquisitivo que es la matriz<sup>8</sup> que funda el actual proceso brasileño. Ella es heteronormativa y tiene la percepción a partir de la mirada masculina de una sociedad que se construyó de un derecho patriarcal.

En ese sentido, se hace necesario problematizar la escena discursiva en la cual se sitúan los actores sociales (o procesales), una vez que para acceder a ella es necesario adaptarse a los patrones establecidos, los cuales, dado su carácter patriarcal, están cargados de valores despectivos frente a la diversidad y pluralidad, excluyendo la posibilidad de participación en igualdad de los actores sociales que no se encuadren en esos patrones, ocultando, así, las formas de dominación y restricción de derechos por parte de grupos que ostentan la hegemonía en detrimento de personas vulnerables. De esa forma, exigencias de comportamiento, vestuario, lenguaje, etc. para poder actuar en determinados ambientes (como la escena procesal) revelan cómo el poder se organiza para excluir o imposibilitar la participación de personas vulnerables de las arenas discursivas – como ejemplo la despolitización de las pautas de mujeres bajo el argumento de que pertenecen al ámbito

4 BARROS, F.D.M. A participação da vítima no processo penal. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2008.

5 BARROS, F.D.M. (Re)forma do processo penal: comentários críticos dos artigos modificados pelas Leis n. 11.690/08, n. 11.719/08 e n. 11.900/09, 2.<sup>a</sup> ed., Belo Horizonte: Del Rey, 2009.

6 BARROS, F.D.M. Editorial Dossiê Oralidade e garantias processuais penais: de qual oralidade podemos falar?, Revista Brasileira de Direito Processual Penal, vol. 3, n.º 3, Porto Alegre, set/dez, 2017.

7 BARROS, F.D.M. “A atual crise do processo penal brasileiro, direitos fundamentais e garantias processuais”. Revista Duc In Altum Cadernos de Direito, vol. 10, n.º 21, mai/ago. 2018.

8 COUTINHO, J.N.D.M. “Mettere il Pubblico Ministero al suo Posto – ed Anche il Giudice”. In: COUTINHO, J.N.D.M.; DE PAULA, L.C. & SILVEIRA, M.A.N. Mentalidade inquisitória e processo penal no Brasil: anais do congresso internacional “Diálogos sobre Processo Penal entre Brasil e Itália”. Florianópolis: Empório do Direito, 2016, p. 12.

personal en contraposición a lo político, así como la vinculación de las mujeres a la esfera doméstica, excluyéndose de la esfera pública, ambiente reconocido como legítimo para deliberar sobre necesidades y derechos<sup>9</sup> <sup>10</sup>. Los estudios de derecho procesal penal, cuando son relacionados a los sujetos procesales, se enfocan en gran parte en la actuación judicial, ministerial o de la defensa criminal. Sin embargo, poco se discute sobre los demás sujetos procesales, como la persona acusada, la víctima y los testigos<sup>11</sup> <sup>12</sup>.

La discusión orientada a la cuestión del género, raza o condición socioeconómica no es un recorte recurrente en la investigación en derecho procesal penal<sup>13</sup>. Ella, en alguna medida, está centrada en las discusiones sobre violencia doméstica, sexual, o de niños y adolescentes, pero sin tratar los elementos teóricos del universo de la ciencia procesal. Es necesario aproximar el diálogo con la Criminología, en los estudios sobre las cuestiones de desigualdad social y de la diversidad de género y raza, pues no es sólo el Derecho Penal que actúa de forma selectiva, sino también el proceso penal.

Enfrentar el tema de la selectividad del derecho procesal penal y cómo las cuestiones relativas a la intersección entre género, raza y condición socioeconómica se conectan son un desafío personal, pues ponen en jaque especialmente las teorías procesales penales construidas en el Brasil a partir del proceso de redemocratización demarcado por la promulgación de la Constitución de la República de 1988. Al revisitar la teoría del proceso y del derecho procesal democrático, se buscó repasar el propio marco de la teoría del proceso como procedimiento contradictorio<sup>14</sup> <sup>15</sup> y en el modelo constitucional del proceso<sup>16</sup>.

El esfuerzo conjunto y comprometido de la investigación jurídica brasileña, por viabilizar una lectura constitucional del proceso, pos Constitución de 1988, orientó la necesidad de reforzar los estudios de los principios garantizados en el texto constitucional

9 FRASER, N. "Struggle over needs: outline of a socialist-feminist critical theory of late capitalist political culture". In: FRASER, N. (org.). *Unruly practices: power, discourse and gender in contemporary social theory*. Minneapolis: University of Minnesota Press, 1989, p. 161.

10 ANDRADE, M.M.D. *Igualdade e emancipação feminina: contribuições à luz de uma concepção ampla da justiça*. São Paulo: Editora Dialética, 2022, p. 29-30.

11 El estudio de la víctima ha sido siempre uno de los puntos de investigación de la autora, In BARROS, F.D.M. *A participação da vítima no processo penal*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2008.

12 También en la tesis de DALE, guiada por la autora en 2020, se demuestra cómo es reducido el número de investigaciones y de producción científica o técnica sobre tales sujetos. In: DALLE, Ulisses Moura. *Teologia processual penal: do religioso ao fármaco-agnóstico na perseguição penal*. Belo Horizonte. Pontificia Universidade Católica de Minas Gerais. Tese de doutorado, 2020.

13 El presente trabajo, en la revisión bibliográfica, realizó un recorte de investigación para trabajos de autoras mujeres sobre el tema.

14 FAZZALARI, E. *Istituzioni di diritto processuale*. Padova: Cedam, 1992, p. 82.

15 GONÇALVES, A.P. *Técnica processual e teoria do processo*, 2.<sup>a</sup> tiragem. Rio de Janeiro: Aide, 1992, p.78.

16 ANDOLINA, Italo; VIGNERA, Giuseppe. *Il modello costituzionale del processo civile italiano*. Torino: G. Giappichelli Editore, 1990, p. 15.

y visitar y reformular la legislación procesal penal que data de 1940, consolidada en una matriz inquisitoria, inadecuada a la previsión constitucional.

El objetivo central del estudio es, por lo tanto, demostrar, por medio de la estética, la incapacidad de la noción de lo contradictorio para viabilizar la participación de personas vulnerables. Por lo tanto, se hace necesario examinar, por medio de una comprensión femenina y estéticamente conectada a lo sensible, la violencia de la escena procesal, a partir de la preposición de una nueva característica para lo contradictorio, la plasticidad, que consiste en la capacidad de adaptación estética que considera las múltiples necesidades de personas vulnerables.

El texto se organiza en tres recorridos. El primero para demostrar la incomodidad estética por el exceso de violencia de la escena procesal para personas vulnerables. El segundo para evidenciar la noción aún fuertemente masculina de lo contradictorio, incluso, bajo el lente paradigmático del Estado Democrático de Derecho. Y, finalmente, el tercero, para presentar, bajo el lente de la epistemología femenina, una noción y revisión del principio del contradictorio.

## II. La estética de la escena procesal: el predominio de lo masculino

El estudio de datos de la realidad procesal brasileña, por medio de la pesquisa empírica, permitió una reflexión sobre la escena de las audiencias de custodia, la cual fue introducida en consonancia con las normas convencionales del Consejo Nacional de Justicia y, actualmente, tiene pronóstico legal, después de ser promulgada la Ley Anticrimen (Ley n.º 13.964/2019). Con todo, la revisión de datos de la investigación empírica realizada por el Centro de Estudios de Criminalidad y Seguridad Pública (CRISP), y objeto de profundización del equipo liderado por la autora<sup>17</sup><sup>18</sup>, demuestra que el discurso extra-autos de jueces y juezas tratan de forma subalterna a las personas custodiadas<sup>19</sup>. Comentarios que discriminan retratan una incomprensión de la situación socioeconómica de la persona o en virtud del género o raza representan un elemento relevante de la investigación

17 DE CARVALHO, B.C. O direito penal é masculino: a invisibilização da mulher autora de crime, Dissertação – Mestrado em Direito, Universidade Federal de Ouro Preto, Ouro Preto, 2021, p. 41.

18 GALVÃO, G.M. Por que elas são soltas?: um estudo das prisões preventivas de mulheres a partir das audiências de custódia realizadas em Belo Horizonte, Dissertação – Mestrado em Direito, Universidade Federal de Ouro Preto, Ouro Preto, 2021, p. 100.

19 En Recípe (Pernambuco – Brasil), vea: VALENÇA, M. “Julgando a liberdade em linha de montagem: uma observação etnográfica dos julgamentos dos Habeas Corpus nas sessões das Câmaras Criminais do TJPE”, Revista Brasileira de Ciências Criminais, vol. 116, 2015, p. 207-238.

exploratoria, evidenciando la imposibilidad de que tales personas puedan participar del proceso penal e influir en la decisión.

Comentarios como los anotados en la investigación<sup>20</sup> representan cómo los sujetos del proceso penal que componen las carreras jurídicas aún no están debidamente sensibilizados<sup>21 22</sup> para que la conducción del acto de audiencia permita la actuación concreta de lo contradictorio como espacio procesal para la construcción participativa de la decisión. Por el contrario, bajo el subterfugio de una “conversación” con la persona custodiada, se subalterna a la persona por medio de un discurso paternalista, en los términos del derecho paternal identificado por Eligio Resta<sup>23 24 25</sup>. Impiden que las personas vulnerables presenten un discurso horizontal a su versión sobre el caso penal. Tal posición no se da apenas en el ámbito de personas acusadas, sino también de víctimas y testigos. Además, la cultura inquisitorial que se revela estéticamente en la propia audiencia<sup>26</sup> es un elemento importante para comprender la resistencia a la realización de un espacio procedimental que permita la participación de todos.

En una segunda investigación exploratoria, realizada en el núcleo de una disertación de maestría<sup>27</sup> orientada por la autora, fueron analizadas dos audiencias de instrucción en el proceso penal, cuyas víctimas eran mujeres que habían sido víctimas del crimen de violación. Los resultados demuestran la ausencia de alguna forma de acogimiento y empatía con la víctima, así como de los protocolos previos para la preparación del momento de la audiencia que permitiría su participación en el referido acto procesal sin la

20 En uno de los casos, el operador se refirió irrespetuosamente a una mujer en custodia por su apariencia: “¡En realidad, era un hombrecito!”. (Operador 2). Todos se rieron de la “broma” alegando que ella sería un niño. En uno de los casos, un operador le dijo a la mujer en custodia “¡En lugar de estar en casa haciendo donas, comida para los niños y el esposo, lo arrestan por tráfico!”. (Operador 2). En otra ocasión, un operador manifestó que las audiencias que se realizan con mujeres siempre son más difíciles, ya que las mujeres son más dramáticas y usan la excusa de tener hijos para cometer los delitos “les llega un llanto, diciendo que tienen muchos hijos y siempre dicen que roban para comprar leche para los chicos” (Operador 3). In: RIBEIRO, L.; PRADO, S. & MAIA, Y. Audiências de Custódia em Belo Horizonte: um panorama. Relatório de pesquisa, Centro de Estudos de Criminalidade e Segurança Pública CRISP/UFMG, 2017.

21 BARROS, F.D.M. “Processo Penal Cautelar: Remédio e Veneno”, in: A Democracia sequestrada, 1.<sup>a</sup> ed.. São Paulo: Tirant lo Blanch, 2019, p. 207.

22 BARROS, F.D.M. & FIORATTO, D.D.C. Implementação da audiência de custódia em terra brasilis e a excepcionalidade da prisão preventiva, In BARROS, F.D.M. (org.), *Convencionalidade e Sistema de Justiça*, 1.<sup>a</sup> ed., Florianópolis: Ematis, 2018, vol. 1, p. 153-17.

23 RESTA, E. Diritto vivente. Roma: Laterza, 2008, p. 03.

24 RESTA, E. La certezza e la speranza. Saggio su diritto e violenza. Roma-Bari: Laterza, 2006, p. 112.

25 RESTA, E. Il diritto fraterno, 2.<sup>a</sup> ed. Roma-Bari: Laterza, 2006, p. 206.

26 BARROS, F.D.M. & PIMENTA, M.V. “A secularização da inquisitorialidade no processo penal vista pela imagem da audiência de instrução e julgamento”, *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, v.º 171, pp. 225-249, 2020.

27 SILVA, M.G.D.S. A sobrevitimização da mulher negra pelo Sistema Penal Brasileiro: uma análise a partir de estudo de caso de audiência de instrução e julgamento no crime de estupro, Dissertação – Mestrado em Direito, Universidade Federal de Ouro Preto, Ouro Preto, 2022, p. 90.

violación de derechos y garantías. Se demostró la degradación de la condición de víctima, para mujeres negras, como fue el recorte del estudio de caso. En ese sentido, cabe destacar: La reinserción de la víctima en el conflicto, abriéndole espacio para oír y hacer que sus ansias sean oídas, da oportunidad a su efectivo reconocimiento como sujeto de derechos en la relación, de manera que su autonomía sea reconocida. Además de eso, se permite la adopción de mecanismos aptos a la construcción de una solución consensual por las partes, que no se restrinja a la imposición de una reprimenda al ofensor, lo que se muestra más consciente con el Estado Democrático de Derecho. De este modo, impide destacar que el reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos en el ámbito de la relación jurídico procesal pasa por la garantía de su autonomía, así como de su empoderamiento, resguardando la posibilidad de influenciar, directamente, en la construcción de la decisión final<sup>28</sup>.

Algunas dificultades de operacionalizar la investigación para buscar el caso concreto ya indican, por sí sólo, cómo no hay en Brasil una política judicial específica para marcadores de raza, condición socioeconómica y género. Los registros en el proceso penal, desde el momento de la indagación no definen marcadores de raza, lo que impide existir, a priori, una política de acogida y asistencia adecuada. El registro de género hecho indicaba solamente el sexo entre masculino y femenino. La ausencia o falta de una colecta de información debe ser leída no como un mero desinterés público por la diferencia y por la vulnerabilidad, sino como forma de negar el problema. La ocultación ética del otro y la violencia que alcanza cuerpos negros, que puede ser “experimentada” por la inclinación de lo sensible, evidencia cómo no se preocupa con una actuación que reconozca derechos y garantías a personas vulnerables.

Cuándo se presenta el análisis de la escena procesal que es la audiencia, la forma procesal de “recoger” la audiencia, sin acoger la víctima, una mujer negra, demuestran que la cuestión en el ámbito de la racionalidad se resume al texto vago de la legislación, que fue revisada en 2008 para reconocer los derechos de las víctimas, pero que no produce modificaciones en el guión de la escena procesal de modo que genere acogida y empatía. Las preguntas que son formuladas y la forma de registrar el propio acto de audiencia no se interesan con los derechos de las víctimas, ni siquiera se conecta con la preocupación de ser un momento de sufrimiento y dolor. Se racionaliza el acto, ya que víctimas de violación son recomendadas de ser oídas para describir momentos que son violentos. No reconocer

28 DE CARVALHO, B.C; SILVA, T.A. & SOARES, Y.F. “Reflexos da sobrevivitização feminina no Sistema de Justiça Criminal: uma análise vitimológica dos crimes sexuais e o paradigma da Justiça Restaurativa”, in: MANTELLI, G. & MASCARO, L. (orgs.). *Direitos Humanos em Múltiplas Miradas*, Escola Superior de Advocacia da OAB SP, São Paulo, 2021, p. 179.

la situación de vulnerabilidad es deshumanizar el proceso penal, normalizando vivencias de sufrimiento y dolor en descripciones de hechos típicos.

El resultado observado en las investigaciones empíricas previas, que no serán profundizadas para no perder el foco de la propuesta, contextualiza la decisión del uso de la estética como una estrategia para la incomodidad de la racionalidad moderna del proceso penal y como propulsora de la corrección de rumbos.

Es posible percibir la ausencia de una estética adecuada para lo contradictorio, principio fundamental del proceso penal, que va a permitir la participación de personas vulnerables como sujetos de proceso en la condición de víctima, acusado o testigo, pero no reconoce la necesidad de acoger personas que en virtud de género, raza o condición socioeconómica, pues no se encuadran en el patrón heteronormativo, masculino y jerarquizado. Se incluyen entre las personas no acogidas, las mujeres, las personas LGBTQIA+, personas negras y personas pobres, así como de aquellos que, por la intersección<sup>29</sup> o por el nudo<sup>30</sup>, se sobreponen en más de un marcador existencial de identidad.

La audiencia en el proceso penal de matriz acusatoria gana un importante papel de centralidad como elemento no sólo de simplificación y prevalencia de la oralidad acusatoria, sino también como elemento estético de garantía de lo contradictorio. Sobre la audiencia como elemento estético de lo contradictorio, conviene puntuar: El hombre como ser sensible constituye instaura el mundo estéticamente. Eso porque la estética comprende todo aquello que llega por los sentidos, dentro de las categorías de tiempo y espacio. En otras palabras, es de los sentidos (sensación) que deriva de los sentidos (significados).[...] Entre tanto, como se puede observar, el mundo no se construye apenas por aquello que nos llega a través de los sentidos, sino también, y, sobre todo, por intermedio de los sentidos que le damos – o sea, por el modo de reflexión de los sensible, como si el reflejo diera sobre sí mismo, como deseo de conjunción del dato (sensible) con lo creado (sentido). (SANTOS, 2003).[...]De acuerdo con Pereira (2004), lo estético, como es habitualmente tomado, no reduce la comprensión de una determinada cosa o material. Él amplía, en verdad, la posibilidad de abordaje de los objetos, amplificando lo sensible y superándolo. Lo estético, es, aún, para él mismo, un tipo peculiar de racionalidad que habita la imaginación, un punto de ruptura – donde el hombre se afirma como ser – y un punto de permanencia – donde algunas cosas se sedimentan. En él, un poco del mundo puede ser captado en el flujo interminable de la naturaleza<sup>31</sup>.

29 Vid. AKOTIRENE, C. O que é interseccionalidade? Belo Horizonte: Letramento -Justificando, 2019, p. 14.

30 Vid. SAFFIOTI, H.I.B. Gênero, patriarcado, violência. São Paulo: Editora Fundação Perseu Abramo, 2011, p. 11.

31 ISSE, R. Educação Estética: uma ponte entre Schiller e Habermas, Dissertação – Mestrado em Educação, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2007, pp. 11-12.

Como revela Amodio<sup>32</sup>, la estética del proceso penal debe indicar el cumplimiento de las normas del debido proceso. Para eso, la organización del espacio escénico debe representar el cumplimiento de los principios constitucionales. El ingreso de una persona como actriz eventual que no se encuadra en un patrón heteronormativo en el espacio escénico choca e identifica a la persona como no incluida en la estructura de la sociedad capitalista moderna. Por esta razón, entre las estrategias de abogacía que actúa en la Defensoría Pública, se sugiere el uso de vestimentas reconocidas del patrón clásico occidental, como traje o camisa blanca, o el encubrir señales como tatuajes, objetivando aproximar a la persona acusada del patrón estético de los actores que protagonizan la escena. Tal estrategia, por más eficiente que sea, demuestra cómo los actores jurídicos que actúan en la judicatura, en la acusación y en la defensa, se distancian, en términos de clase social, de un número relevante de personas que participarán en lo contradictorio de la escena. Cuando la persona que ingresa en escena es una mujer, ya sea como acusada o como víctima, hay también un claro inconformismo, pues la mirada de los actores que protagonizan la escena no siempre se identifican con el género, la raza y su condición socioeconómica, vinculándose a los estereotipos de maternidad, servicios domésticos y sexuales.

Es apremiante la necesidad de buscar la plasticidad para el principio de lo contradictorio, con el fin de permitir que personas acusadas, víctimas o testigos, vulnerables, en virtud de su condición de raza, género o socioeconómica, puedan actuar en la construcción de la previsión. Así, por la inclinación de lo sensible y del derecho fraterno, es posible comprender la violencia intrínseca de la escena procesal de la audiencia y la necesidad de revisar elementos de la teoría del proceso, como el principio de lo contradictorio, para que por medio de su plasticidad se permita una comprensión plural y diversa. Se debe buscar una actuación de los sujetos procesales más cercana a la subjetividad de la persona afectada. En este sentido, la investigación que ya ha sido desarrollada<sup>33 34</sup> articula el tema a partir de la participación femenina con los elementos de intersección con la cuestión racial y la desigualdad socioeconómica.

Racismo y discriminación de género son claves de lecturas relevantes para entender los sucesos de la escena procesal. Como el proceso penal tiene una connotación fuertemente masculina, ya que se localiza en la esfera pública, la participación de mujeres

32 AMODIO, E. *Estetica della giustizia penale – prassi, media, fiction*. Milão: Giuffrè, 2016, p. 07.

33 BARROS, F.D.M. "Processo Penal Cautelar: Remédio e Veneno", in: *A Democracia sequestrada*, 1.<sup>a</sup> ed., São Paulo: Tirant lo Blanch, 2019, p. 207.

34 BARROS, F.D.M. "Democracia, 'compliance' electoral y partidos políticos en los Estados Constitucionales", In DE JULIOS-CAMPUZANO, A. (org.), *Constitucionalismo. Un modelo jurídico para la sociedad global*, 1.<sup>a</sup> ed., Editorial Aranzadi, Navarra, 2019, p. 397.

es siempre un elemento diferente, que dificulta y, a veces, desconcierta a los actores jurídicos profesionales. Por otro lado, el impacto de la violencia del proceso penal sobre la subjetividad de las mujeres actrices eventuales como acusadas, víctimas o testigos, puede ser amplificada, especialmente cuando las mujeres aún actúan en ambientes más privados, distantes de la esfera pública<sup>35 36</sup>.

Ellas son sometidas a las formas de violencia institucional, moral y corporal ignoradas por la mirada masculina, en una sociedad patriarcal en la que la mujer es estereotipada como recatada y del hogar. El proceso penal no se encuentra en el espacio privado, pero sí en la escena pública, fuertemente autoritaria por la imposición de las figuras patriarcales de un juez, de un acusador y de un abogado.

El uso de la imagen y la pérdida de la privacidad de la mujer, ya sea ella acusada o víctima, son elementos de violencia. La proporción del impacto mediático de exposición de la imagen e historias de la vida de mujeres, víctimas y acusadas presas de forma preventiva, especialmente, en la red mundial de computadores y redes sociales, es aún más impactante en la sociedad digital actual. Las víctimas que tuvieron y tendrán sus casos espectacularizados pasarán por lo que Bolzan de Moraes llama de digital discrimination<sup>37</sup>, por un tiempo imposible de determinar.

De la lectura del derecho fraterno, propuesta por Eligio Resta<sup>38 39 40</sup>, es forzoso reconocer que la escena procesal supedita personas vulnerables, por actuar en el ámbito de un derecho paternal, en el que los actores jurídicos profesionales impondrán la figura del padre, de la autoridad que dice el Derecho y ejerce la fuerza de Jurisdicción frente a sus cuerpos y mentes. Por no reconocer el derecho fraterno como un código compartido entre hermanas y hermanos, sino por el código paternal, el ejercicio de la autoridad no permite que el proceso engañe a la violencia, y de antídoto se vuelve veneno, en la proposición de Resta sustentada por la comprensión platónica del pharmaco.

La incomodidad que la estética del proceso penal impone cuando se analiza por la mirada de lo sensible y de la capacidad de colocarse en el lugar del otro permiten reconocer

35 FRASER, N. "Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, and participation", in: FRASER, N. & HONNETH, A. Redistribution or recognition? A political philosophical exchange, Verso, New York, London, 2003, p. 14.

36 FRASER, N. "What's Critical About Critical Theory? The case of Habermas and the Gender. New German Critique", n.º 35, pp. 97-131, In BENHABIB, S. & CORNELL, D. (orgs.), Feminismo como Crítica da Modernidade. Rio de Janeiro: Rosa dos Tempos, 1987, p. 97.

37 BOLZAN DE MORAIS, J.L. O estado de direito 'confrontado' pela 'revolução da internet!'. Revista eletrônica do curso de direito UFSM, vol. 13, n.º 3, 2018, p. 876-903.

38 RESTA, E. Diritto vivente. Roma: Laterza, 2008, p. 03.

39 RESTA, E. La certezza e la speranza. Saggio su diritto e violenza. Roma-Bari: Laterza, 2006, p. 113.

40 RESTA, E. Il diritto fraterno, 2.<sup>a</sup> ed. Roma-Bari: Laterza, 2006, p. 200.

la fuerza y la violencia institucional de la escena procesal. Tal escena está anclada en la cultura autoritaria, patriarcal y fuertemente inquisitoria del proceso penal visto por la mirada masculina, pero también por la propia estructura dogmática y teórica que se impone. Incluso cuando se defiende una visión democrática para el proceso penal, aún así, tal visión es masculina. De ahí la necesidad de revisión crítica del propio marco del proceso democrático.

### III. ¿Es posible un derecho procesal democrático y masculino?

Una primera lectura democrática del proceso penal es aquí reconocida por la teoría del proceso como procedimiento. Siempre que haya necesidad de establecer un procedimiento, una decisión o una sentencia, se organiza una estructura de actos y posiciones subjetivas que se vinculan entre sí, en una noción de consecuencia en la que el acto antecedente es presupuesto lógico y necesario para el acto subsiguiente. Para que esa estructura procedimental se vuelva un proceso es necesario que se agregue lo contradictorio, conforme la formulación fazzalariana<sup>41 42</sup>. El procedimiento y el proceso no se distinguen por criterios teleológicos, por tener finalidades diferentes, pero se integran en un criterio de inclusión, ya que todo proceso es un procedimiento.

Lo que califica el proceso es lo contradictorio, o sea, el proceso es un procedimiento realizado en contradicción. Lo contradictorio es visto como una posición de simétrica paridad entre los afectados por decisión jurisdiccional. Esa propuesta teórica fue inicialmente acuñada por Elio Fazzalari<sup>43</sup>, en Italia, que se auspició de una crítica ya producida por la teoría de la situación jurídica, y fue introducida al Brasil por Arnaldo Plinio Gonçalves<sup>44</sup>.

Si hay una teoría del proceso para Fazzalari, esa no se sustenta en la noción de la Jurisdicción, pero sí de Proceso. Apropriadose en esa noción y agregando toda la importancia que la Constitución de la República de 1988 impone sobre el proceso y sus principios se puede reconocer la existencia de una teoría del proceso que se sustenta no en conceptos como acción, defensa, jurisdicción, sino en los principios del proceso, entendidos a partir de un modelo constitucional del proceso, que reconoce una base de principios unisona, constituida por los principios de lo contradictorio, amplia argumentación, imparcialidad y fundamentación de la decisión.

41 FAZZALARI, E. Istituzioni di diritto processuale. Padova: Cedam, 1992, p. 85.

42 GONÇALVES, A.P. Técnica processual e teoria do processo, 2.<sup>a</sup> tiragem. Rio de Janeiro: Aide, 1992, p.78.

43 FAZZALARI, E. Istituzioni di diritto processuale. Padova: Cedam, 1992, p. 82.

44 GONÇALVES, A.P. Técnica processual e teoria do processo, 2.<sup>a</sup> tiragem. Rio de Janeiro: Aide, 1992, p.78.

Una teoría constitucionalizada del proceso presupone el respeto a los principios constitucionales del proceso y garantiza a las personas y a la sociedad el derecho de participar de los procesos decisivos en varios ámbitos, ya sea jurisdiccional, administrativo o legislativo.

Al defenderse la superación de la teoría del proceso como relación jurídica, en los términos propuestos por Gonçalves<sup>45</sup>, fundada en un vínculo de sujeción entre las partes, de supra-ordenamiento, se exige que se vuelva la mirada para lo contradictorio.

La noción de lo contradictorio propuesta por Fazzalari<sup>46</sup> lo sustenta como la posición de simétrica paridad entre los afectados por el movimiento por la decisión final o, en otras palabras, es la construcción participativa de la decisión.

Para la comprensión expuesta de lo contradictorio, no se admite reconocerlo de forma limitada como acción y reacción de las partes, como mera necesidad de decir o contradecir el derecho en razón del conflicto. Así, teniendo como base la noción de proceso como garantía, lo contradictorio debe tener su concepto ampliado, de modo que sea comprendido como el espacio procedimental para garantía de la participación de los afectados en la construcción de la decisión<sup>47</sup>.

Con el refuerzo dado por los estudios del proceso bajo el paradigma del Estado Democrático de Derecho<sup>48</sup>, se buscó fortalecer el papel constitucional y el modelo constitucional del proceso. Según Andolina y Vignera<sup>49</sup>, la Constitución tiene el papel predominante de imponer un modelo único y de tipología múltiple para el proceso, que se puede expandir, variar y perfeccionar. Tales características, en principio, permiten ampliar la legitimidad democrática surgida del proceso como elemento estructural de la noción del Estado Democrático de Derecho.

Como tal, el proceso tiene en la comprensión de lo contradictorio su piedra fundamental para garantizar legitimidad y democracia, permitiendo la participación de las personas afectadas en la construcción de la decisión. Del referido punto de avance de la teoría del proceso, se agregó aún más fuerza a la noción del principio de lo contradictorio como la garantía de la influencia y de la no sorpresa.

45 GONÇALVES, A.P. Técnica processual e teoria do processo, 2.<sup>a</sup> tiragem. Rio de Janeiro: Aide, 1992, p.78..

46 FAZZALARI, E. Istituzionidi diritto processuale. Padova: Cedam, 1992, p. 82.

47 BARROS, F.D.M. "Ensaio de uma teoria geral do processo de bases principiológicas: sua aplicação no processo legislativo, administrativo e jurisdiccional", In GALUPPO, M.C. (org), O Brasil que queremos: Reflexões sobre o Estado Democrático de Direito. Belo Horizonte: PUC Minas Editora, 2006, p. 230.

48 CATTONI DE OLIVEIRA, M.A. Democracia sem espera e processo de constitucionalização – Uma crítica aos discursos oficiais sobre a chamada transição política brasileira, In CATTONI, M. & MACHADO, F. (org), Constituição e Processo. Belo Horizonte: Editora Del Rey, 2009, p. 365- 399.

49 ANDOLINA, Italo; VIGNERA, Giuseppe. Il modelo costituzionale del processo civile italiano. Torino: G. Giappichelli Editore, 1990, p. 13.

Así, lo contradictorio tiene como característica el principio de la influencia, en el sentido de que las partes tienen derecho de influenciar argumentativamente en las decisiones del proceso, o sea, participar del desarrollo y contribuir para su resultado<sup>50</sup>. La influencia genera la garantía de no sorpresa, o sea, de no ser afectado por una decisión sin participar de su construcción. Cuando el proceso se opera a partir del modelo de coparticipación, en la proposición de Nunes, lo contradictorio garantiza la presentación de argumentos y pruebas por las partes, en una directriz dinámica, co-participativa y policéntrica<sup>51</sup>.

Toda la revisión conceptual propuesta a partir del marco del proceso de redemocratización del Brasil, que indica la Constitución de 1988 como fecha histórica y demarca la discusión del Estado Democrático de Derecho, intenta ser capaz de subsidiar mudanzas relevantes en términos teóricos y, también, a la revisión de la legislación. En el ámbito de la legislación procesal penal brasileña no se obtuvo éxito en una reforma macroestructura<sup>52</sup>.

Toda la estructuración y revisión teórica para alcanzar la legitimidad democrática del proceso penal vuelve a la propia noción constitucional del Estado Democrático de Derecho y su comprensión paradigmática. La discusión sobre la participación femenina fue analizada en la perspectiva de consolidación del Estado Democrático de Derecho, en su distinción del paradigma de Estado Liberal y Social, en estudios de Habermas<sup>53</sup>.

En su estudio sobre los paradigmas de Estado, el autor<sup>54</sup> identifica dos esfuerzos distintos en la actuación política para el reconocimiento de los derechos de las mujeres. El primero, en la búsqueda por derechos formales, en el ámbito de la educación, del trabajo y del sufragio. Y un segundo, en el ámbito de las políticas sociales protectoras para la mujer, en virtud de su papel social y biológico. Las políticas de protección, según Habermas, generaron, como efecto, la feminización de la pobreza.

En la propuesta del autor, exponente de la segunda generación de la escuela de Frankfurt, en el paradigma del Estado Democrático de Derecho, la discusión sobre

50 NUNES, D.J.C. *Processo Jurisdiccional Democrático*. Curitiba: Juruá, 2008, p. 54.

51 NUNES, D.J.C. & THEODORO JR, H. "Uma dimensão que urge reconhecer ao contraditório no direito brasileiro: sua aplicação como garantia de influência, de não surpresa e de aproveitamento da atividade processual", *Revista de Processo*, vol. 168, 2009, p. 107-141.

52 NUNES, D.J.C. & BARROS, F.D.M. "Premissas para a Discussão das Reformas Processuais no Brasil", in: BARROS, F.D.M. & BOLZAN DE MORAIS, J.L. (org.), *Reforma do processo civil: perspectivas constitucionais*, 1.<sup>a</sup> ed., Fórum, Belo Horizonte, 2010, v. 1, p. 1-35.

53 HABERMAS, J. *Direito e democracia: entre faticidade e validade*, vol. I y II, Tempo Brasileiro, Rio de Janeiro, 1997, p. 169.

54 HABERMAS, J. *Direito e democracia: entre faticidade e validade*, vol. I y II, Tempo Brasileiro, Rio de Janeiro, 1997, p. 169.

derechos y participación femenina demandaría el reconocimiento en un doble sentido, de autonomía privada de las mujeres y de su actuación en la esfera pública.

De ahí que la consecuencia para resaltar en nuestro contexto: ninguna reglamentación, por más sensible que sea el contexto, podrá concretizar adecuadamente el derecho igual a una configuración autónoma de la vida privada, si ella no fortalece, al mismo tiempo, la posición de las mujeres en la esfera pública política, promoviendo su participación en comunicaciones políticas, en las cuales es posible aclarar los aspectos relevantes para una posición de igualdad. Por haber tenido conciencia de ese nexo entre autonomía privada y la pública, el feminismo actual mantiene reservas contra el modelo de una política orientada para sucesos instrumentales, de corto plazo; eso explica el peso que el feminismo atribuye a la “Identity politics”, o sea, a los efectos formadores de conciencia, derivados del propio proceso político.

Según esta comprensión procedimental, la concreción de derechos fundamentales constituye un proceso que garantiza la autonomía privada de sujetos privados iguales en derechos, sin embargo, en armonía con la activación de su autonomía como ciudadanos<sup>55</sup>. Fraser, en sus estudios, resalta, sin embargo, que la proposición habermasiana tiene limitaciones significativas como una teoría que permite reconocer a las mujeres sus derechos. Su primera gran objeción es el análisis que Habermas realiza sobre el capitalismo clásico, una vez que no considera, como espacio de economía, las actuaciones relacionadas al trabajo en el hogar y al cuidado de los niños, que, en la tradición clásica del capitalismo, es una función no remunerada ligada a las mujeres, al género femenino<sup>56</sup>.

Se incluye, aún, en su crítica<sup>57</sup>, la observación de que los estudios sobre la esfera pública en el ámbito del capitalismo clásico, siempre fueron masculinos, justificando, así, el largo trayecto histórico para la conquista de derechos para las mujeres, siendo el derecho al sufragio en sociedades capitalistas, como la americana y la inglesa, una de las primeras conquistas. El movimiento feminista de matriz liberal está calcado en la búsqueda de autonomía y de los derechos individuales de las mujeres, como el acceso al estudio y al mercado de trabajo. Como resalta Cyfer<sup>58</sup>, las pautas liberales fueron aceptadas e incorporadas por los hombres, ya que ellas no cuestionaban la distribución de tareas y de

55 HABERMAS, J. *Direito e democracia: entre faticidade e validade*, vol. I y II, Tempo Brasileiro, Rio de Janeiro, 1997.

56 FRASER, Nancy. *Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, and participation*. In: FRASER, N; HONNETH, A. *Redistribution or recognition? A politicalphilosophical exchange*. New York; London: Verso, 2003, p. 56.

57 FRASER FRASER, Nancy. *Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, and participation*. In: FRASER, N; HONNETH, A. *Redistribution or recognition? A politicalphilosophical exchange*. New York; London: Verso, 2003, p. 13.

58 CYFER, I. “Liberalismo e feminismo: igualdade de gênero em Carole Pateman e Martha Nussbaum”, *Revista de sociologia e política*, vol. 18, 2012, p. 135-146.

poder en la esfera doméstica. El movimiento liberal feminista tiene su importancia en la trayectoria histórica de reconocimientos del derecho al sufragio, pero posee limitaciones claras, ya que no discute el papel relevante de la economía del cuidado y no critica la estructura masculina de la esfera pública. Luego, en el ámbito de la ciencias del Derecho o de las estructuras estatales de poder en las que se organizan el Estado y la Política, la crítica a la visión masculina no es descubierta.

Se cree que la crítica más contundente de Fraser en el estudio hecho de la obra de Habermas se puede sintetizar por la afirmativa de que el médium propuesto y forjado por el autor no es neutro, y sí sustentado por la identidad de género masculino. Se optó por citar la traducción, por el impacto del texto de Fraser: “El papel del ciudadano en el capitalismo clásico dominado por lo masculino es un papel masculino. Liga el estado y la esfera pública, como defiende Habermas. Pero también los liga a la economía oficial y a la familia. Y, en todos los casos, los lazos son forjados en el ‘médium’ de la identidad de género masculina y no, como Habermas lo supone, en el ‘médium’ de un poder de género neutro. O, si el ‘médium’ de cambio, aquí, es el poder, entonces el poder en cuestión es un poder masculino. Es el poder como expresión de la masculinidad”<sup>59</sup>.

Bajo otro aspecto, pero como Fraser presenta objeciones al médium lingüístico habermasiano, es la proposición de Maramao de la narrativa con pruebas como camino para el reconocimiento de identidades, especialmente de ciudadanos y ciudadanas que no tienen capacidad argumentativa<sup>60 61</sup>. El análisis demuestra que la noción de “médium” argumentativo tiene límites claros para una discusión en el ámbito de las diferencias y del reconocimiento de las posibles identidades no hegemónicas de la sociedad.

Tal acierto es importante para el proceso penal. Primero que todo, porque toda la construcción teórico-dogmática del proceso penal, incluso después de la Constitución Brasileña de 1988, es una afirmación de lo masculino. La visión de mundo, la noción de ciudadanía y de la propia actuación en contradictorio toma como base el género masculino y su capacidad lingüística y argumentativa de actuar en la esfera pública. Aunque la actuación ciudadana en el ámbito de la esfera pública en el Estado Democrático de Derecho prescribe la participación de las personas afectadas, hay una clara preeminencia de la figura de lo masculino, que, en la cultura occidental de una sociedad patriarcal, siempre fue más apta para ser oída. Aunque se discuta, como ha sido hecho, la participación en

59 FRASER, Nancy. Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, and participation. In: FRASER, N; HONNETH, A. Redistribution or recognition? A politicalphilosophical exchange. New York; London: Verso, 2003, p. 74.

60 MARRAMAO, G. O mundo e o ocidente hoje: o problema de uma esfera pública global, (trad. Flaviane Barros), Revista da faculdade mineira de direito, vol. 10, n.º 20, 2007, p. 7-22.

61 MARRAMAO, G. Passaggio a Occidente. filosofia e globalizzazione. Torino: Bollati Boringhieri, 2009.

simétrica paridad entre los afectados y la garantía de influencia y no sorpresa, la visión de la esfera pública argumentativa del proceso penal es masculina.

Los descubrimientos de la investigación empírica, la comprensión de la estética de la escena procesal y el papel escénico que se espera de los actores eventuales de la cena, ya sea la persona acusada o la víctima, demanda que ellas tengan acceso a una comprensión del sujeto en la esfera pública, como capacidad argumentativa de hablar y ser oído, que no considera la capacidad y los límites de la persona vulnerable al expresarse. Por otro lado, los actores protagonistas profesionales de la escena procesal no comprenden los límites argumentativos y las subjetividades de las personas vulnerables que actúan como acusadas, víctimas o testigos, y aún más grave, por reconocerse en el discurso masculino, no poseen la aptitud de escuchar al otro. Se amplía, así, el conflicto identitario en el proceso penal.

No hay, en términos teóricos, y aún se evidencia poco en términos dogmáticos o incluso normativos, la responsabilidad por la alteridad en la actuación de los sujetos protagonistas profesionales del proceso penal, para que se evite la violencia institucional. Tener capacidad de colocarse en el lugar del “otro”, con empatía con lo diferente, no integra el contexto heteronormativo del proceso penal, que impone el medio masculino.

Para que la democracia del proceso se equilibre y repercuta para todas las personas, un camino que se propone es incluir elementos estéticos de una visión epistemológica femenina que lidie con la subjetividad y lo sensible. De ahí el esfuerzo de la investigación en desarrollo, que pone a prueba los propios marcos teóricos democráticos, buscando acoplar a lo masculino una visión femenina, en una fraternidad que incluye a todas las personas, y comprende la diferencia a partir de la mirada de aquel que es en su identidad de género, raza o clase social se reconoce en otro lugar de ser en el mundo, diferente del médium masculino que actúa en la esfera pública, hablando y siendo oído. Es necesario abrirse al silencio impuesto a los no incluidos al patrón del sujeto que fue culturalmente impuesto, que es masculino, blanco y formalmente educado para actuar en la esfera pública.

#### **IV. ¿Hay espacio para una revisión epistemológica del proceso penal para la inclusión de lo femenino?**

El debate sobre la cuestión de identidad en el proceso penal ha sido trabado en Brasil de varias formas. Algunas temáticas ya eran objeto de incomodidad desde la década del 90 del siglo pasado. Un ejemplo que se puede dar es la crítica a la propuesta de procesar víctimas que se rehusan a realizar examen del cuerpo del delito por el crimen de desobediencia. En el argumento de Fernández, se debería proteger el derecho de las posibles futuras víctimas, ya que la ausencia de pruebas de la materialidad de crímenes, especialmente los sexuales,

por medio de prueba pericial de los vestigios dejados en el cuerpo de la víctima viabiliza una posible absolución del sujeto activo de la conducta criminal<sup>62</sup>.

Debo reafirmar que esa parte del libro leída, cuando fue hecha la formulación de mi disertación de maestría, defendida en 1998, y fue la chispa para la construcción de mi tesis de doctorad<sup>63</sup>, que no poseía un recorte de género o raza, pero se preocupaba con el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas víctimas de crímenes y abusos de poder en el derecho procesal penal brasileño.

Lo cierto es que discutir el derecho procesal penal por una lectura femenina exige que se presenten algunos parámetros teóricos y políticos relevantes.

Lo primero que se incluye en la propuesta actual ya está consolidado desde la defensa de la tesis de doctorado. Garantizar derechos a las víctimas no tiene como proposición teórica retirar derechos de las personas acusadas. Todas las personas vulnerables que se presenten en la escena procesal como acusadas, víctimas o testigos son afectadas por lo dispuesto y necesitan que sus derechos y garantías sean reconocidas y respetadas.

El segundo es contagiar el proceso penal con una epistemología femenina, que piensa el reconocimiento científico a partir de un proyecto femenino. Como propone Rago, “una forma de producción reconocida de conocimiento que trae la marca específicamente femenina, con tendencia libertaria y emancipadora”<sup>64</sup>. Un proceso penal más femenino exige incorporar la dimensión subjetiva, emotiva e intuitiva. Se destaca la necesidad de rechazar el uso de la racionalidad que se disfraza de una neutralidad masculina, autoritaria y violenta, que no acoge la diferencia ya denunciada por grupos no mayoritarios. En el campo de las ciencias humanas, el no encogimiento de la racionalidad moderna implica alejar del método y de la epistemología inspirada en las ciencias naturales. Se debe permitir que el proceso penal incorpore múltiples subjetividades, desafiando la razón supuestamente imparcial y esencialmente masculina. Por lo tanto, es fundamental revisar el lenguaje, comprender la violencia en los cuerpos, osar en la organización del escenario de la audiencia y abrir los conceptos teóricos a más de una posibilidad de interpretación para crear caminos que respeten la diferencia entre comunidades, grupos y personas consideradas individualmente.

62 FERNANDES, A.S. O papel da vítima no processo criminal. São Paulo: Malheiros, São Paulo, 1995.

63 BARROS, F.D.M. A participação da vítima no processo penal e sua sobrevivitização - em busca de uma interpretação constitucionalmente adequada, Tese - Programa de Pós-Graduação em Direito, Pontifícia Universidade Católica de Minas Gerais, 2003.

64 RAGO, M. “Epistemologia feminista, gênero e história”, In PEDRO, J. & GROSSI, M. (orgs.), Masculino, feminino, plural, Ed. Mulheres, Florianópolis, 1998, disponível em: [http://projcnpq.mpbnet.com.br/textos/epistemologia\\_feminista.pdf](http://projcnpq.mpbnet.com.br/textos/epistemologia_feminista.pdf), acesso em: 25 abr. 2023.

Una epistemología femenina impone comprender la subjetividad y la pluralidad. Revela la apropiación de los estudios feministas que denuncian las imbricadas relaciones sociales en las que género, raza y clase constituyen el vivir en sociedad, especialmente, en el bulto de nuestra sociedad brasileña. Lelia González<sup>65</sup> ya hacía referencia, al final de la década del 70 en el Brasil, en medio de los movimientos (silenciosos o no) de resistencia a la conducción de la política en la dictadura civil militar brasileña, la relación entre sexismo y racismo encubiertas en la cultura patriarcal del país. La denuncia de la invisibilidad de la situación de la mujer negra y periférica en el país falsamente justificada por una democracia racial, demuestra cómo discusiones sobre feminismo podrían pasar de largo.

Bajo el mito de la democracia racial ya llamaba la atención González<sup>66</sup> para que se buscara en los hospicios, en las prisiones y en las favelas el “lugar privilegiado de la culpabilidad como dominación y opresión” y a la actuación policial frente a la cuestión que impone claramente la relación fuerte entre desigualdad social, racial y de género, en una interseccionalidad propia del Brasil.

Saffiotti<sup>67</sup> en su reflexión teórica formuló la noción del nudo que vincula género, raza y clase social en el Brasil. Se pueden reconocer como tres identidades autónomas, pero que están atadas a un nudo en las que se unen antagonismos que le dan origen (mujeres/hombres; negros/blancos; adinerados/periféricos). Como Saffiotti advierte, concordando con Laurentis, es necesario pensar la subjetividad como un sujeto múltiple. La persona se constituye por clase, género y raza en un proceso metamorfoseado en la que, en cada momento, uno de sus atributos de identidad y de diferencia ganan más vigor.

El tercero es reconocer el papel selectivo del proceso penal, que impone el no derecho y la no garantía a todas las personas vulnerables que se encuentran en situación de persona acusada, víctima o incluso actuando como testigo. Esa es la clave de la lectura escogida para este trabajo: hacer una crítica a la racionalidad moderna por medio de una incomodidad estética de las prácticas modernas del sistema de justicia, que piensa una “lógica de la identidad y no de la diferencia”.

Es posible, así, reconocer la importancia de los diversos movimientos feministas y también de la estructuración de una línea temática relevante de la investigación que son los estudios sobre lo femenino. Pero, del mismo modo en que se reverencia investigaciones que indican la clave de la intersección en el Brasil, es necesario reconocer que la represión

65 GONZALEZ, L. “Por um feminismo afro-latino-americano: ensaios, intervenções e diálogos”, in: RIOS, F. & LIMA, M. (Org.), 1.<sup>a</sup> ed. Rio de Janeiro: Zahar, 2020, p.112.

66 GONZALEZ, L. “Por um feminismo afro-latino-americano: ensaios, intervenções e diálogos”, in: RIOS, F. & LIMA, M. (Org.), 1.<sup>a</sup> ed. Rio de Janeiro: Zahar, 2020, p. 112.

67 SAFFIOTTI, H.I.B. *Gênero, patriarcado, violência*, Editora Fundação Perseu Abramo, São Paulo, 2011, disponível em: [https://fpabramo.org.br/publicacoes/wp-content/uploads/sites/5/2021/10/genero\\_web.pdf](https://fpabramo.org.br/publicacoes/wp-content/uploads/sites/5/2021/10/genero_web.pdf), acesso em 23 abr. 2023.

como solución para la violencia de género no es una propuesta a la que se puede adherir. De acuerdo con Arruzza, Battacharya y Fraser<sup>68</sup>, el refuerzo de la represión castiga a las propias mujeres<sup>69</sup>. En el contexto brasileño, eso se evidencia por el número de personas presas que, en su mayoría, son los hijos de las mujeres negras y periféricas.

Reconocer la fuerza y el poder del Sistema de Justicia Criminal como locus estratégico de selectividad es un elemento necesario para comprender la actuación de los actores que se van a abrir a la posibilidad de que lo contradictorio incluya personas vulnerables. “Es de racismo de lo que estamos hablando cuando hablamos de cultura del encarcelamiento”<sup>70</sup>, ya reverbera Pires y Flauzina, desvelando cómo el sistema de justicia criminal actúa para la aniquilación de cuerpos negros, a partir de jerarquías de raza, género, clase y sexualidad.

En el seno de la criminología crítica, la cuestión de la selectividad del sistema penal ha sido, hace mucho, demostrada por la clientela que se encuentra sometida al control penal y por el estigma de la pobreza, elementos propios de la lógica capitalista, que también alcanza a las mujeres, como revela Andrade<sup>71</sup>. La cuestión, con todo, es que la discusión sobre la etiqueta fue muy representada en la Criminología, pero no influenció seriamente las discusiones sobre derecho procesal penal, para lograr de algún modo cambiar la realidad de la legislación y de la aplicación por medio del sistema de justicia criminal. La ausencia de un puente más creativo, subjetivo y femenino, entre dos conocimientos teóricos que discuten y reflexionan la misma realidad práctica puede ser un factor para la pérdida gradual de legitimidad democrática en el proceso penal y el esfuerzo de corrientes que se proponen a la reducción de garantías procesales como solución para la emergencia penal<sup>72</sup>.

En un contraflujo teórico y crítico en el proceso penal, enfatiza Suloky<sup>73</sup> que la dogmática se encuentra con la ideología de defensa social, reforzando aún más las

68 ARRUZZA, C; BHATTACHARYA, T. & FRASER, N. Feminismo para os 99% – Um manifesto, (Tradução de CANDIANI, H.R.). São Paulo: Boitempo, 2019.

69 “Las respuestas feministas convencionales a la violencia de género son comprensibles pero aún inadecuadas. La respuesta más común es la demanda de criminalización y sanción. Este “feminismo carcelario”, como ha sido llamado, da por sentado precisamente lo que debe ser cuestionado: la suposición errónea de que las leyes, la policía y los tribunales mantienen suficiente autonomía de la estructura de poder capitalista para cuestionar su profunda tendencia a generar violencia de género.”, In ARRUZZA, C; BHATTACHARYA, T. & FRASER, N. Feminismo para os 99% – Um manifesto, (Tradução de CANDIANI, H.R.). São Paulo: Boitempo, 2019, p. 64.

70 FLAUZINA, A. & PIRES, T. “Supremo Tribunal Federal e a naturalização da barbárie”, *Revista Direito e Práxis*, vol. 11, n.º 02, Rio de Janeiro, 2020, p. 1211-1237.

71 DE ANDRADE, V.R.P. “A soberania patriarcal: o sistema de justiça criminal no tratamento da violência sexual contra a mulher”, *Revista Sequência*, n. 50, p. 71-102, Florianópolis, 2005.

72 BARROS, F.D.M. “A atual crise do processo penal brasileiro, direitos fundamentais e garantias processuais”, *Revista Duc in Altum Cadernos de Direito*, vol. 10, n. 21, mai-ago. 2018.

73 GOZDAWA DE SULOKEY, V.A.D.B.C. Museu de novidades: discursos da ideologia da defesa social nas decisões judiciais neste início de século XXI – Tese em Direito – Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2010.

decisiones judiciales de los tribunales brasileños del siglo XXI, que actúan en defensa de la sociedad de aquellos “peligrosos”, “impunes” e “inconvenientes”, demostrando la “permanencia histórica del autoritarismo y del racismo que descalifica las personas”<sup>74</sup>. Mendes<sup>75</sup> refuerza, además, el papel de invisibilidad de la que las autoras del proceso penal ocuparon y aún ocupan en el derecho procesal penal, incluso cuando se trata de una crítica al poder autoritario.

O incluso, como resaltan Valença e Mello<sup>76</sup>, en el estudio empírico sobre la audiencia de custodia, hay marcadores para que el Sistema de Justicia Criminal que indican una inclinación de las decisiones de las/los juezas/jueces, indicando que aspectos culturalmente machistas son la tónica para las decisiones de liberación por violencia doméstica, y con la ausencia total de espacio para la víctima.

La problemática de la comprensión heteronormativa del proceso penal<sup>77</sup>, incluso aquel constitucionalizado, en Brasil, a partir del marco de la Constitución de la República en 1988, hecha aquí por el recorte de la pesquisa de las autoras mujeres, justifica la necesidad de la revisión de lo contradictorio para una visión a partir de lo femenino, como propuesta para reconocer las múltiples identidades de los sujetos vulnerables, que se presentan como actores eventuales de la escena procesal penal, subordinados por su género, raza o condición socioeconómica.

En ese sentir (que da sentido a la experiencia de los sensible), lo contradictorio tiene que ser leído de forma que permita múltiples actuaciones que se conectan a uno o más atributos de la subjetividad de la persona que va a participar en “simétrica paridad”.

O sea, la simétrica paridad que permitiría igual posibilidad de participación e influencia de los sujetos que serán afectados por la decisión debe ser leída a partir de uno de los atributos, género, raza o condición socioeconómica, dependiendo del caso penal y de su papel en el espacio de la escena procesal. Se exige plasticidad/adaptabilidad para acoger las múltiples subjetividades, especialmente de aquellas personas que no se encuadren en un espectro masculino, blanco y adinerado.

La propuesta considera que la formulación de lo contradictorio en cuya revisión teórica a partir de una lectura constitucional es necesario que se resignifique para que permita

74 GOZDAWA DE SULOCKY, V.A.D.B.C. Museu de novidades: discursos da ideologia da defesa social nas decisões judiciais neste início de século XXI – Tese em Direito – Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro, 2010, p. 157.

75 MENDES, S.D.R. Processo Penal Feminista. São Paulo: Atlas, 2020.

76 VALENÇA, M.A. & DE MELLO, M.M.P. Pancada de amor não dói: a audiência de custódia e a visibilidade invertida da vítima nos casos de violência doméstica, Revista Direito e Práxis, vol. 11, n.º 02, Rio de Janeiro, 2020, p. 1238-1274.

77 Vid. FERNANDEZ, M. “Encarceramento Feminino e o drama da Maternidade na Prisão”, in: MELO, E. & ASSADT.M. Advocacia Criminal Feminista. São Paulo: Tirant lo Blanch, 2020.

la actuación de personas vulnerables. La propuesta más allá de la noción de influencia y no sorpresa y de construcción participativa de la decisión, demanda una lectura epistemológica femenina y estética, característica de la plasticidad.

O sea, la plasticidad de lo contradictorio indica la capacidad de adaptación que viabiliza la adecuación del espacio y del tiempo procesal para garantizar el respeto a la subjetividad de las personas que participan de la construcción de la decisión. A partir de la comprensión de diferentes subjetividades, de la sensibilidad como sentido estético, es posible comprender que las relaciones entre las personas, en las que se reconoce la diferencia, exigen un arreglo discursivo de cómo se deben efectuar actos procesales para garantizar iguales posibilidades narrativas o argumentativas, que entiendan la diferencia, evidenciada en la sociedad brasileña, por los sujetos subordinados, que permita incluir a la persona (en voz y cuerpo) y su narrativa como ser en el mundo. La plasticidad exige la capacidad empática de aproximarse al lugar del otro, así como la sensibilidad propia de una lectura femenina de intentar entender el lugar del otro ser en el mundo.

Es transformar lo contradictorio en un diálogo entre hermanas y hermanos, que codividen de forma plural las múltiples identidades de los sujetos y el respeto a la diferencia. O sea, en un diálogo fuerte y consistente con la meta-teoría del derecho fraterno. Diferentes formas de ser en el mundo que exigen la capacidad de comprender la diferencia como base de la condición de garantía de posibilidades iguales que deben ser adaptables para que permitan la posibilidad de participación.

Si el Derecho Penal es una forma de imposición de dolor<sup>78</sup> y si el proceso penal brasileño, en virtud de la violencia institucional, perdió la capacidad de engañar la violencia, cualquier formulación de lo contradictorio que se pretende presentar, no puede dejar de reconocer un papel emancipatorio para viabilizar un discurso de personas que fueron silenciadas, que exigen la formulación de un espacio de audición, lo que significa preparar para hablar y preparar para escuchar.

Actores escénicos eventuales y vulnerables deben comprender previamente su lugar en la escena procesal, reconocer un espacio de diálogo horizontal y no jerarquizado. Como refuerza Pimentel, la audiencia es comprendida como “la interpretación unilateral por una fuente del poder estatal”<sup>79</sup>.

78 CHRISTIE, N. Limits to pain. The role of punishment in penal policy. Eugene: Wipf and Stock Publishers, 1981.

79 MENDES, S. “Irmãs, Companheiras ou Parceiras: a dimensão política dos lugares das mulheres nas Ciências Criminais”, In PIMENTEL, E. & Morais Dorvillé, E. (org.), Mulheres, Feminismos e Interseccionalidade nas Ciências Criminais: escritos em homenagem à Sueli Carneiro, 1.º ed., 2019, v. 1, p. 175-182.

Si es necesario preparar a la persona para hablar, es más urgente capacitar la audición de los actores profesionales de la escena procesal. Por actuar en una línea de montaje<sup>80</sup>, el sistema de justicia criminal necesita prepararse aún más para escuchar al otro. Aprender a reconocer la necesidad de escuchar la diferencia es un aprendizaje aunque se alía a una nueva episteme femenina.

Si la legitimidad del proceso penal democrático de juzgar el caso penal se perdió en el abuso del uso del control penal para actuar en los cuerpos subordinados, retomarla exige una práctica activa de audición.

El espacio escénico de la audiencia<sup>81</sup>, en la que, estéticamente, la persona que juzga se evidencia como la figura central, superior y superparte, hay una dificultad o un impedimento de la comprensión estética en la que se prioriza la capacidad de los actores profesionales de escuchar al otro. El ingreso del otro en la escena, visualizando personas bien vestidas, que conversan sobre temas que no son del afecto cotidiano al género, la raza o a la condición socioeconómica, ya imponen la superestructura de poder, alcanzando la subjetividad de la persona que va a actuar, replicando el lugar subordinado que él habita en el mundo, los silencios recurrentes y las violencias institucionalizadas que marcan su cuerpo y su subjetividad.

La propuesta de la plasticidad de lo contradictorio exige una reorganización de la escena procesal a partir del sujeto de audición. Un espacio que propone la simétrica paridad debe ser empático con el sujeto que busca escuchar. Una visión femenina para garantizar la plasticidad de lo contradictorio importaría no sólo en un espacio escénico revisitado para un discurso más empático en el momento de la audición. La formulación de preguntas y respuestas en las que se estructura la participación de las personas en el acto procesal de la audiencia (interrogatorio, audiencia de la víctima o testimonio del testigo) limita el acceso a la narrativa de la persona que se escucha. Además de implicar dificultar el diálogo, la persona vulnerable puede no comprender el discurso, o los papeles ejercidos por la figura del juez, de juzgar, del Ministerio Público, como demandante, y del abogado, como defensor de la persona acusada. Las interacciones violentas con la persona vulnerable presentada bajo las miradas no acogedoras de los actores profesionales van a imponer su subyugación y su silencio, conformado por respuestas monosilábicas con sí o no, como sugiere Matida<sup>82</sup>.

80 VALENÇA, M. Julgando a liberdade em linha de montagem: uma observação etnográfica dos julgamentos dos Habeas Corpus nas sessões das Câmaras Criminais do TJPE, Revista Brasileira de Ciências Criminais, vol. 116, 2015, p. 207-238.

81 AMODIO, E. Estetica della giustizia penale – prassi, media, fiction. Milão: Giuffrè, Milano, 2016.

82 MATIDA, J. "O que deve significar o especial valor probatório da palavra da vítima nos crimes de gênero", *Trincheira Democrática* (Boletim Revista Do Instituto Baiano De Direito Processual Penal), Salvador, Ano 2, n.º

A partir de la segunda década del siglo actual, la legislación procesal penal brasileña pasó a prescribir cambios procesales para el reconocimiento de derechos y garantías de sujetos procesales<sup>83</sup>. Actualmente, hay claras determinaciones legales para la conducción de actos procesales para protección de la identidad de género y para personas en formación, niños y adolescentes.

No solo la revisión de leyes, sino también la creación de protocolos<sup>84 85</sup>, discurren de investigaciones que sugieren una reformulación especialmente de los espacios procesales que incluyen niños, adolescentes y mujeres, por medio de una entrevista cognitiva, audición especializada y testimonio especial, buscando reconocimiento de personas sujetos de derechos, en una corriente que no propone protección estatal por el retiro de su autonomía<sup>86</sup>.

El incentivo institucional<sup>87</sup> para la introducción de prácticas restaurativas<sup>88</sup> en la búsqueda de una solución integral del conflicto, reconociendo el impacto perjudicial del sistema de justicia criminal en la vida de las personas, especialmente de personas vulnerables, indica otro avance en el sentido del reconocimiento de la diferencia.

Es del diálogo interdisciplinar con la psicología, la educación y otras ciencias humanas que la ciencia jurídica y el derecho procesal se apropian de conocimientos que pretenden una nueva visita teórica necesaria. Urge reconocer que la teoría procesal está alejándose de la comprensión del ser en el mundo de comunidades, grupos e individuos que no se reconocen en la prevalencia heteronormativa y masculina. Cuando la dogmática se actualiza más rápido que la teoría se debe rápidamente buscar una corrección de rumbos. El Consejo Nacional de Justicia (CNJ), en un papel relevante en lo que se refiere a la

3, pp. 7-9, Salvador, Junho-2019, disponível em: [http://www.ibadpp.com.br/novo/wp-content/uploads/2019/08/TRINCHEIRA\\_JUNHO\\_WEB.pdf](http://www.ibadpp.com.br/novo/wp-content/uploads/2019/08/TRINCHEIRA_JUNHO_WEB.pdf), acesso em: 25 abr. 2023.

83 Da escuta especializada e do depoimento especial, ver: ECA. Lei n.º 13.431 de 2017, disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2017/lei/l13431.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/l13431.htm), acesso em: 04 abr. 2023.

84 BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Protocolo para Julgamento com Perspectiva de Gênero. Brasília: CNJ, 2021.

85 DOS SANTOS, B.R; GONÇALVES, I.B. & ALVES JÚNIOR, R.T. (orgs.). Protocolo Brasileiro de Entrevista Forense com Crianças e Adolescentes Vítimas ou Testemunhas de Violência. Brasília: Conselho Nacional de Justiça, 2020, p. 21.

86 Crítica à decisão do STF sobre o crime de lesão corporal no âmbito da violência doméstica reconhece justamente a retirada da autonomia da mulher. Vid. SOARES, Y.F. A Justiça Restaurativa como mecanismo de horizontalização de conflitos penais e de reconhecimento da vítima de violência doméstica como sujeito de direitos, Dissertação Mestrado em Direito, Universidade Federal de Ouro Preto, Ouro Preto, 2019.

87 Corresponde al CNJ disponer en la Política Nacional de la Judicatura para el adecuado tratamiento de los conflictos de interés en el ámbito del Poder Judicial, pero lo hizo desde otro ángulo. In: CNJ. Resolução n.º 225 de maio 2016, Diário Oficial da União, Brasília, disponível em: <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/2289>, acesso em: 24/04/2023.

88 BARROS, F.D.M; AFONSO NETO, J; & FARNEZES SOARES, Y. "A justiça restaurativa como mecanismo de horizontalização de conflitos penais e de reconhecimento das vítimas como sujeito de direitos", Revista brasileira de direito processual penal, vol. 5, 2019, p. 191.

proposición de un juicio en perspectiva de género, sugiere la edición de su “Protocolo para juzgar sobre la perspectiva de género” la necesidad de incluir un “método interpretativo dogmático” que actúe concretamente en la solución de desigualdades estructurales de la sociedad brasileña.

El llamado para la conciencia acerca de la situación de grupos subordinados exige una revisión teórica en la perspectiva de lo contradictorio, que no puede quedarse para atrás de los cambios de la sociedad y de la crítica al conocimiento masculino y patriarcal. Se espera contribuir para la actualización del debate con la noción de plasticidad de lo contradictorio.

## **V. Consideraciones finales**

El presente estudio busca presentar, por medio de la estética, un constreñimiento a la teoría del derecho procesal penal que aún pregona fuertemente la racionalidad moderna, heteronormativa, masculina y patriarcal. Incluso con los esfuerzos teóricos de una relectura constitucional del derecho procesal penal, las bases indicadas para el paradigma del Estado Democrático de Derecho aún se limitan, en los términos del médium lingüístico, a la comprensión por la visión de lo masculino, propias de la visión del capitalismo, en la que la esfera pública es aún reconocida como masculina.

Dentro de la perspectiva constitucional de la comprensión de lo contradictorio se debe abrir espacio procesal para la comprensión de la diferencia, especialmente, de personas subordinadas y que difieren del patrón masculino, blanco y adinerado, que es reproducido entre los actores profesionales de la escena procesal (personas que ocupan las funciones de juzgar, acusar y defender). Expresiones como simétrica paridad, construcción participativa o influencia y no sorpresa, que son la fuerza de la legitimidad democrática del marco teórico procesal defendido por la alineación teórica de la propia afiliación de la autora, se demuestran incapaces de solucionar los desafíos de una lucha emancipatoria reconocida por la intersección de tres identidades de la sociedad brasileña, que reconocen las diferencias de género, raza y condición socioeconómica.

La comprensión, por medio de lo sensible, de cómo la violencia institucional del sistema de justicia criminal, que se posiciona como espejo de la violencia institucional de la sociedad brasileña, impacta la subjetividad de las personas pertenecientes a identidades subalternizadas, fundamenta la propuesta de una epistemología femenina para el derecho procesal penal que reconoce lo sensible y lo subjetivo como un elemento relevante para que las personas actúen como un ser en el mundo.

La revisión de la noción teórica de lo contradictorio por medio de su plasticidad como capacidad de adaptarse en el espacio y en el tiempo procesal para acoger de manera empática personas subalternizadas que actúan en la construcción de la decisión final

es una condición que se impone en los debates democráticos que buscan solucionar desigualdades estructurales de la sociedad brasileña. El reconocimiento de la diferencia en el ámbito de cambios puntuales en la legislación procesal penal y la inclusión de protocolos y recomendaciones de revisión de prácticas masculinas y autoritarias que indican la violencia institucionalizada del sistema de justicia criminal por sí solo ya debería ser un elemento que provoque la necesaria revisión teórica. Lo que se buscó demostrar es que la crítica a la modernidad racional por la estética y visión de lo femenino impone conjugar participación democrática con empatía y el reconocimiento de derechos con acogida, en un lenguaje propio de la subjetividad femenina, que dialoga con lo sensible sin el temor de una actuación parcial, para reconocer en la pluralidad de la subjetividades la razón de las diferentes formas de incluir personas como sujetos procesales.

## REFERÊNCIAS

- AKOTIRENE, C. O que é interseccionalidade? Belo Horizonte: Letramento – Justificando, 2019.
- ANDOLINA, I. & VIGNERA, G. I fondamenti costituzionali della giustizia civile: il modello costituzionale del processo civile italiano, 2.<sup>a</sup> ed. Torino: Giappichelli, 1997.
- ANDRADE, Mileni Martins de. Igualdade e emancipação feminina: contribuições à luz de uma concepção ampla da justiça. São Paulo: Editora Dialética, 2022.
- ARRUZZA, Cinzia; BHATTACHARYA, Tithi; FRASER, Nancy. Feminismo para os 99% – Um manifesto. Tradução de Heci Regina Candiani. São Paulo: Boitempo, 2019.
- BARROS, Flaviane de Magalhães. A atual crise do processo penal brasileiro, direitos fundamentais e garantias processuais. In: Revista Duc In Altum Cadernos de Direito, vol. 10, n. 21, mai/ago. 2018, p. 05-33.
- BARROS, Flaviane de Magalhães. A participação da vítima no processo penal. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2008.
- BARROS, Flaviane M. A participação da vítima no processo penal acusatório In: Reflexiones brasileñas sobre la reforma procesal penal en Uruguay. 1.<sup>a</sup> ed. Santiago: Reflexiones brasileñas sobre la reforma procesal penal en Uruguay, 2019.
- BARROS, Flaviane de Magalhães. Ensaio de uma teoria geral do processo de bases principiológicas: sua aplicação no processo legislativo, administrativo e jurisdicional In: GALUPPO, Marcelo Campos (org.) O Brasil que queremos: Reflexões sobre o Estado Democrático de Direito. Belo Horizonte: PUC Minas Editora, 2006.
- BARROS, Flaviane M. Processo Penal Cautelar: Remédio e Veneno In: A Democracia sequestrada, 1.<sup>a</sup> ed., São Paulo: Tirant lo Blanch, 2019.
- BARROS, Flaviane M.. Democracia, ‘compliance’ electoral y partidos políticos en los Estados Constitucionales. In: Alfonso de Julios-Campuzano. (org.). Constitucionalismo. Un modelo jurídico para la sociedad global. 1.<sup>a</sup> ed., Navarra: Editorial Aranzadi, 2019.
- BARROS, Flaviane de Magalhães. (Re)forma do processo penal: comentários críticos dos artigos modificados pelas Leis n. 11.690/08, n. 11.719/08 e n. 11.900/09 – 2.<sup>a</sup> ed., Belo Horizonte: Del Rey, 2009.

- BARROS, Flaviane de Magalhães. Editorial Dossiê “Oralidade e garantias processuais penais”: de qual oralidade podemos falar? In: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, Porto Alegre, vol. 3, n. 3, set/dez, 2017, p. 809-823.
- BARROS, Flaviane de Magalhães. A atual crise do processo penal brasileiro, direitos fundamentais e garantias processuais. In Revista Duc In Altum Cadernos de Direito, vol. 10, n. 21, mai/ago. 2018, p. 05-33.
- BARROS, Flaviane de Magalhães S; FIORATTO, D. de C. . Implementação da audiência de custódia em terra brasilis e a excepcionalidade da prisão preventiva. In: Flaviane de Magalhães Barros. (org.). Convencionalidade e Sistema de Justiça. 1.<sup>a</sup> ed. Florianópolis: Emais, 2018, v. 1, p. 153-174.
- BARROS, Flaviane de; NETO, José Afonso; SOARES, Yollanda Farnazes. A justiça restaurativa como mecanismo de horizontalização de conflitos penais e de reconhecimento das vítimas como sujeito de direitos. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, v.5, 2019, p.19 1.
- BARROS, Flaviane de Magalhães; PIMENTA, Marcus Vinicius. A secularização da inquisitorialidade no processo penal vista pela imagem da audiência de instrução e julgamento. Revista Brasileira de Ciências Criminais, v.171, 2020, p. 225 - 249.
- BOLZAN DE MORAIS, José Luis. O estado de direito “confrontado” pela “revolução da internet”! Revista Eletrônica do Curso de Direito UFSM, v. 13, n. 3, 2018, p. 876-903.
- BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Protocolo para Julgamento com Perspectiva de Gênero. Brasília: CNJ, 2021. Disponível em: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2021/10/protocolo-18-10-2021-final.pdf>. Acesso em: 03/01/ 2022.
- CATTONI DE OLIVEIRA. Marcelo Andrade. Democracia sem espera e processo de constitucionalização – Uma crítica aos discursos oficiais sobre a chamada “transição política brasileira” in Constituição e Processo. Coord. Marcelo Cattoni e Felipe Machado. Belo Horizonte: 2009, p 365- 399.
- CARVALHO, Bárbara Cândido de. O direito penal é masculino: a invisibilização da mulher autora de crime. 2021. Dissertação (Mestrado em Direito) – Universidade Federal de Ouro Preto, Ouro Preto, 2021.
- CARVALHO, Bárbara Cândido de; SILVA, Thalita Araújo; SOARES, Yollanda Farnazes. Reflexos da sobrevitimização feminina no Sistema de Justiça Criminal: uma análise vitimológica dos crimes sexuais e o paradigma da Justiça Restaurativa. In: MANTELLI, Gabriel; MASCARO, Laura (orgs.). Direitos Humanos em Múltiplas Miradas. São Paulo: Escola Superior de Advocacia da OAB SP, 2021.
- CYFER, Ingrid. Liberalismo e feminismo: igualdade de gênero em Carole Pateman e Martha Nussbaum. Revista de sociologia e política, [S. l.], v. 18, 2010, p. 135-146.
- COUTINHO, Jacinto Nelson de Miranda. Mettere il Pubblico Ministero al suo Posto – ed Anche il Giudice. In: COUTINHO, Jacinto Nelson de Miranda; DE PAULA, Leonardo Costa; SILVEIRA, Marco Aurélio Nunes. Mentalidade inquisitória e processo penal no Brasil: anais do congresso internacional “Diálogos sobre Processo Penal entre Brasil e Itália”. Florianópolis: Empório do Direito, 2016.
- CHRISTIE, Nils. Limits to pain. The role of punishment in penal policy. Eugene: Wipf and Stock Publishers, 1981.
- DE ANDRADE, V.R. A soberania patriarcal: o sistema de justiça criminal no tratamento da violência sexual contra a mulher. Revista Sequência, Florianópolis, n. 50, 2005, p. 71-102.
- FAZZALARI, Elio. Istituzioni di diritto processuale. Padova: Cedam, 1992
- FLAUZINA, Ana; PIRES, Thula. Supremo Tribunal Federal e a naturalização da barbárie. Revista de Direito e Práxis, Rio de Janeiro, v. 11, n. 02, 2020, p. 1211-1237.
- FERNANDES, Antônio Scarance. O papel da vítima no processo criminal. São Paulo: Malheiros, 1995.
- FERNANDEZ, Maira. Encarceramento Feminino e o drama da Maternidade na Prisão. In MELO, Ezilza; ASSAD, Thaise Mattar. Advocacia Criminal Feminista, São Paulo: Tirant lo Blanch, 2020.

- FRASER, Nancy. Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, and participation. In: FRASER, N; HONNETH, A. Redistribution or recognition? A politicalphilosophical exchange. New York/London: Verso, 2003.
- FRASER, Nancy. Struggle over needs: outline of a socialist-feminist critical theory of late capitalist political culture. In: FRASER, Nancy. (org.). Unruly practices: power, discourse and gender in contemporary social theory. Minneapolis: University of Minnesota Press, 1989.
- FRASER, Nancy. What's Critical About Critical Theory? The case of Habermas and the Gender. New German Critique, n.35, pp. 97-131, 1985. [“Que é Crítico na Teoria Crítica? O Argumento de Habermas e o Gênero”. In BENHABIB, S.; CORNELL, D. (orgs.). Feminismo como Crítica da Modernidade. Rio de Janeiro: Rosa dos Tempos, 1987.
- GALVÃO, Giovana Mendonça. Por que elas são soltas?: um estudo das prisões preventivas de mulheres a partir das audiências de custódia realizadas em Belo Horizonte. 2021. Dissertação (Mestrado em Direito) – Universidade Federal de Ouro Preto, Ouro Preto, 2021.
- GONÇALVES, Aroldo Plínio. Técnica processual e teoria do processo. 2.<sup>a</sup> tiragem. Rio de Janeiro: Aide, 1992.
- HABERMAS, Jurgen. Direito e democracia: entre faticidade e validade. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1997. v. I e II.
- GONZALEZ, Lélia. Por um feminismo afro-latino-americano: ensaios, intervenções e diálogos. RIOS, Flávia; LIMA, Márcia (orgs.). 1.<sup>a</sup> ed. Rio de Janeiro: Zahar, 2020.
- ISSE, Rosemeri. Educação Estética: uma ponte entre Schiller e Habermas. Dissertação. 2007. (Mestrado em Educação) – Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2007.
- ISSE, Rosemeri. Educação Estética: uma ponte entre Schiller e Habermas. Dissertação. 2007. (Mestrado em Educação) – Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2007.
- MATIDA, Janaína. O que deve significar o especial valor probatório da palavra da vítima nos crimes de gênero. Trincheira Democrática (Boletim Revista Do Instituto Baiano De Direito Processual Penal), Salvador, Ano 2, n.º 3, p. 7-9, Junho/2019. Disponível em: [http://www.ibadpp.com.br/novo/wp-content/uploads/2019/08/TRINCHEIRA\\_JUNHO\\_WEB.pdf](http://www.ibadpp.com.br/novo/wp-content/uploads/2019/08/TRINCHEIRA_JUNHO_WEB.pdf). Acesso em: 25/04/2021.
- MENDES, Soraia da Rosa. Irmãs, Companheiras ou Parceiras: a dimensão política dos lugares das mulheres nas Ciências Criminais. In: Elaine Pimentel; Elita Morais Dorvillé. (Org.). Mulheres, Feminismos e Interseccionalidade nas Ciências Criminais: escritos em homenagem à Sueli Carneiro. 1ed.: , 2019, v. 1, p. 175-182.
- MENDES, Soraia da Rosa. Processo Penal Feminista. São Paulo: Atlas, 2020.
- NUNES, Dierle José Coelho; BARROS, F. M. de. Premissas para a Discussão das Reformas Processuais no Brasil. In: BARROS, Flaviane de Magalhães; BOLZAN DE MORAIS, Jose Luis. (org.). Reforma do processo civil: perspectivas constitucionais. 1.<sup>a</sup> ed. Belo Horizonte: Fórum, 2010, v. 1, p. 1-35.
- NUNES, Dierle José Coelho. Processo Jurisdicional Democrático. Curitiba: Juruá, 2008.
- NUNES, Dierle José Coelho; THEORODO JR, Humberto. Uma dimensão que urge reconhecer ao contraditório no direito brasileiro: sua aplicação como garantia de influência, de não surpresa e de aproveitamento da atividade processual. Revista de Processo, v. 168, 2009, p. 107-141.
- RESTA, Eligio. Diritto vivente. Roma: Laterza, 2009.
- RESTA, Eligio. La certezza e la speranza. Saggio su diritto e violenza. Roma-Bari: Laterza, 2006.
- RESTA, Eligio. Il diritto fraterno. 2.<sup>a</sup> ed. Roma- Bari: Laterza, 2006.
- SAFFIOTI, Heleieth I. B. Gênero, patriarcado, violência. São Paulo: Editora Fundação Perseu Abramo, 2011. Disponível em: [https://fpabramo.org.br/publicacoes/wpcontent/uploads/sites/5/2021/10/genero\\_web.pdf](https://fpabramo.org.br/publicacoes/wpcontent/uploads/sites/5/2021/10/genero_web.pdf) Acesso em 23/04/2023.

- SANTOS, Benedito Rodrigues dos; GONÇALVES, Itamar Batista; ALVES JÚNIOR, Reginaldo Torres (orgs.). Protocolo Brasileiro de Entrevista Forense com Crianças e Adolescentes Vítimas ou Testemunhas de Violência. Brasília, 2020. Disponível em: <https://www2.mppa.mp.br/data/files/01/27/05/44/72649710AAB61497180808FF/16.1%20Protocolo%20Brasileiro%20de%20Entrevista%20Forense.pdf>. Acesso em: 17/04/2023.
- SILVA, Mariana Gonçalves de Souza. A sobrevitimização da mulher negra pelo Sistema Penal Brasileiro: uma análise a partir de estudo de caso de audiência de instrução e julgamento no crime de estupro. 2022. Dissertação (Mestrado em Direito) – Universidade Federal de Ouro Preto, Ouro Preto, 2022.
- SULOCKY, Victoria Amalia de B. C. D. Museu de novidades: discursos da ideologia da defesa social nas decisões judiciais neste início de século XXI. 2010. Tese (Doutorado em Direito) – Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2010.
- VALENÇA, Manuela Abath; MELLO, Marília Montenegro Pessoa de. “Pancada de amor não dói”: a audiência de custódia e a visibilidade invertida da vítima nos casos de violência doméstica. Revista Direito e Práxis, Rio de Janeiro, v. 11, 2020, n. 02, p. 1238-1274.
- VALENÇA, Manuela. Julgando a liberdade em linha de montagem: uma observação etnográfica dos julgamentos dos Habeas Corpus nas sessões das Câmaras Criminais do TJPE. Revista Brasileira de Ciências Criminais, [S. l.], v. 116, 2015, p. 207-238.